

O Percebeiro, el sabor gallego que triunfa en Estocolmo

La empresa exporta productos marinos de lujo a siete países La firma con sede en Marín ha decidido **ampliar su línea de negocio a Europa central**

◉ Marcos Gago

La carta de pescados y mariscos de un creciente número de restaurantes de Estocolmo habla gallego. No tanto porque sus comensales sean españoles, sino porque su producto sí lo es, gracias a un programa de exportación de O Percebeiro, una empresa afincada en el puerto pontevedrés de Marín y que ya vende en varios países europeos. La aventura que comenzó hace unos años con unas pruebas para un restaurante de la capital sueca se ha convertido en toda una innovadora línea de negocio que está llevando los productos gallegos al otro extremo del continente.

La excelente calidad de la oferta va conquistando los paladares más exigentes de las grandes urbes de media Europa. De hecho, en la cartera de negocio de O Percebeiro se encuentran pedidos de siete países. Hay destinos más habituales como Gran Bretaña, Francia e Italia. Otros son más inusuales como Holanda y sobre todo Suecia. El último en incorporarse ha sido la austríaca Viena, el corazón cultural del Viejo Continente y que, desde este año, empieza a entender por qué algunos de nuestros mejores escritores, como Cunqueiro y Otero Pedrayo, escribieron también de



Manuel Otero y Luís Piñeiro, de O Percebeiro, en su sede en Marín. | EMILIO MOLDES

gastronomía. El sabor de los productos marinos gallegos competirá, en la ciudad de Mozart y Strauss, con los compases de *Danubio Azul* del concierto de Año Nuevo.

Estos días festivos, las instalaciones de O Percebeiro en el puerto de Marín son un trasiego constante de trabajadores, cajas de cuidado diseño y productos que se comen con los ojos. Esta empresa envía sus productos a los grandes mercados centrales españoles y a hote-

les y restaurantes de lujo. Manuel Otero, gerente y director general de O Percebeiro, explica la clave de su éxito: «A nosa política é traballar o produto cen por cen galego, sempre buscando os mellores restaurantes onde ofrecer o mellor que temos». Destaca que, para conseguir este objetivo, la ubicación de la firma en plenas Rías Baixas es un valor en alza. Haciendo gala de su nombre, el percebe es la estrella de la oferta, aunque el reina-

do indiscutible de este molusco en España encuentra, más allá de las fronteras peninsulares, una notable demanda de pescados.

El público europeo queda prendado del sabor de pescados a los que en Galicia estamos tan acostumbrados que no nos damos cuenta del privilegio. Manuel Otero indica que «en países como Suecia ou Austria chegas a uns comensais moi esixentes, aos que lles sorprende a calidade dun produto tan común aquí como a pescada ou o rape». Otras especies van también poco a poco ocupando un espacio en las cartas continentales: raya, rubio, sargo o besugo, por citar algunos.

A LA CONQUISTA DE CANADÁ

Suecia es, en la actualidad, el mercado más alejado de Galicia para la oferta de O Percebeiro. Sin embargo, este mismo mes se han iniciado los contactos para que esta gama de lujo de la gastronomía gallega dé el salto al otro lado del Atlántico. Recientemente han enviado muestras de pescados y mariscos a Canadá. Todavía es una incógnita el resultado, pero la posibilidad de una nueva línea de negocio es real. Está en el ADN de O Percebeiro: llegar cada vez más lejos sin rebajar la calidad de un sello que, si de algo presume, es de ser de Galicia.

CONSULTORIO LABORAL

GARANTÍA DE INDEMNIDAD

¿ En un despido que hemos efectuado nos alegan la vulneración de la garantía de indemnidad y nos reclaman una elevada indemnización por el daño moral sufrido. ¿Cómo se cuantifica esta indemnización?

En la cuantificación del daño moral derivado de un despido nulo puede utilizarse como elemento delimitador el importe de la sanción establecida para la infracción en la LISOS. La doctrina de la Sala Social del Tribunal Supremo no ha tenido la uniformidad que sería deseable pero desde hace años se vienen fijando los criterios de la doctrina actual que parten de una correcta formulación de la solicitud en la demanda, que deberá expresar con claridad los hechos constitutivos de la vulneración, el derecho o libertad infringidos y la cuantía de la indemnización pretendida. En su caso, con la adecuada especificación de los diversos perjuicios, y que, salvo en el caso de los daños morales cuando resulte difícil su estimación detallada, deberán establecer las circunstancias relevantes para la determinación de la indemnización, incluyendo la gravedad, duración y consecuencias del daño, o las bases de cálculo de los perjuicios estimados para el trabajador.

De esto cabe deducir que los daños morales resultan indisolublemente unidos a la vulneración del derecho fundamental y que, tratándose de daños morales, cuando resulte difícil su estimación detallada, deberán flexibilizarse, en lo necesario, las exigencias normales para la determinación de la indemnización.

Es por ello que nuestra jurisprudencia admite como criterio orientativo a los fines de fijar dichas indemnizaciones por daños morales el acudimiento a los criterios de la LISOS. En el caso planteado, el artículo 8.2 LISOS considera infracción muy grave «las decisiones del empresario que supongan un trato desfavorable de los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación». La indemnización reconocida al trabajador en la última sentencia del TS sobre la materia asciende a 30.000 euros.

! CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento Abogados y Asesores.

CONSULTORIO FISCAL

COMPRAVENTA INTERNACIONAL

La operación de crédito documentario constituye una práctica de comercial internacional consistente en un convenio por el cual un banco emisor, a solicitud de su cliente, se obliga a hacer un pago a un beneficiario. La condición para ello es la perfecta entrega de los documentos detalladamente definidos en la propia carta de crédito —según las Reglas y Usos Uniformes aprobados por la Cámara de Comercio Internacional—. En el crédito documentario lo fundamental son los documentos, no la mercancía. El banco examinará que los documentos presentados cumplan los términos acordados para el pago.

Sin embargo, ha de destacarse que el crédito documentario es una operación independiente de la respectiva compraventa de la

! Hace un par de años nuestra empresa compró cierta mercancía a un exportador asiático. Para el pago se había concertado un crédito documentario que se frustró por diversos incumplimientos imputables al vendedor, empezando por la fecha de envío de la carga. Ahora, pretende reclamarnos judicialmente el pago de las facturas correspondientes a esa mercancía, ¿Estamos obligados a abonarlas si la forma de pago pactada era una carta de crédito cuya falta de abono fue únicamente imputable al vendedor?

que trae causa, la cual no concierne, ni vincula, al banco correspondiente. En definitiva, el banco emisor de la carta de crédito tiene la facultad de aceptar o rechazar los documentos por sí mismo, y solo con la aceptación surge la obligación de hacer frente al pago del crédito concedido. El banco emisor no toma parte en la relación contractual, sino que actúa como intermediario en una pluralidad negocial, en la que el vendedor es

beneficiario del crédito, mientras el comprador es el ordenante de ese préstamo, sin que se transmita la cualidad de deudor al banco intermediario. Por tanto, la pérdida del crédito documentario en nada afecta a las relaciones comerciales existentes entre comprador y vendedor, porque la apertura del crédito documentario no produce una novación extintiva de la obligación anterior, por no ser incompatible con aquella.

Así, el mero hecho de que el vendedor no hubiere podido hacer efectivo el crédito documentario por incumplir las obligaciones documentales que le incumbían, no exime al comprador del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compraventa mercantil; y, fundamentalmente, la del pago del precio de la mercancía servida.

PENALIZACIONES

Todo ello, sin perjuicio de la aplicación por el comprador al vendedor de las posibles penalizaciones, u otras consecuencias, pactadas para el caso de retraso u otras deficiencias en la entrega.

! CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. www.caruncho-tome-judel.es